

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2021-00062-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de FIJACION DE ALIMENTOS, informándole que se recibió vía correo electrónico de la oficina judicial de esta seccional, el cual correspondió por reparto. Riohacha, D. T. y C., Abril 13 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ  
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Abril trece (13) del Dos Mil Veintiuno (2021)

**PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS.**

<b>DEMANDANTE</b>	ADRIANA CAROLINA BELTRAN ERAZO
<b>DEMANDADO</b>	ELVIN RAFAEL GONZALEZ MEDINA.
<b>ASUNTO</b>	INADMISION.
<b>RADICADO</b>	44-001-31-10-001-2021-00062-00

Revisada la demanda de Fijación de Alimentos presentada mediante apoderada judicial por la señora ADRIANA CAROLINA BELTRAN ERAZO contra el señor ELVIN RAFAEL GONZALEZ MEDINA, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente en el consagrado en el artículo 82 del C. G del P, numeral 11, en concordancia con el artículo 173 del C.G del P, Artículo 82-2 del C. G. del Proceso,

1. No se aporta la certificación salarial que pruebe la capacidad económica del demandado o en su defecto la prueba sumaria que demuestre que se agotó la vía por derecho de petición. Art. 173 del C. G. del P., “El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá ser acreditada sumariamente. (Artículo 82 numeral 11 en concordancia con el artículo 173 del C. G del P.)
2. Los folios 2,3 y 4 de la demanda resultan ilegibles, en su contenido. (Numeral 11 Art. 82 del C. G. del P.)

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

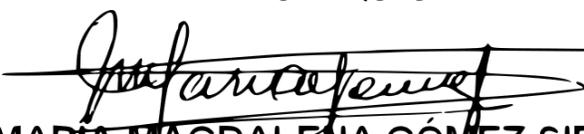
**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de Fijación de Alimentos presentada mediante apoderada judicial por la señora ADRIANA CAROLINA BELTRAN ERAZO contra el señor ELVIN RAFAEL GONZALEZ MEDINA.

**SEGUNDO:** Otorgar cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** Reconózcase personería a la doctora MARTHA CECILIA FUENTES OROZCO, únicamente para actuar en este proveído.

**NOTIFIQUESE**

  
MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA  
Juez de Familia Oral del Circuito